

CONSULTA PÚBLICA PARA
LA ADAPTACIÓN DE LAS REGLAS
DE FUNCIONAMIENTO DE LOS
MERCADOS DIARIO E
INTRADIARIO DE ELECTRICIDAD
PARA PERMITIR LA
PARTICIPACIÓN DEL AGREGADOR
INDEPENDIENTE EN EL MERCADO
DIARIO E INTRADIARIO

17 de Marzo de 2026



Índice

1. INTRODUCCIÓN	3
2. CONSULTA PÚBLICA PARA LA PARTICIPACIÓN DEL AGREGADOR INDEPENDIENTE EN LOS MERCADOS.....	4
ANEXO: PROPUESTA DE ADAPTACIÓN DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADO DIARIO E INTRADIARIOS DE ELECTRICIDAD	5

1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica recoge el marco normativo de los nuevos sujetos del sistema eléctrico y, en particular, del agregador independiente con la posibilidad de participar en los mercados diario e intradiarios entre otros.

En dicho Real Decreto, en su Disposición final séptima se indica lo siguiente:

“Disposición final séptima. Adaptación de normativa para la adecuada implementación del modelo de agregador independiente.

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia adaptará las disposiciones normativas necesarias para la participación del agregador independiente en los mercados.”

Adicionalmente, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) siguiendo el mandato anterior, instó a OMIE a realizar una propuesta de modificación de las Reglas de mercado.

De conformidad con lo anterior, el operador del mercado presenta a continuación una propuesta de modificación de reglas de funcionamiento del mercado.

2. CONSULTA PÚBLICA PARA LA PARTICIPACIÓN DEL AGREGADOR INDEPENDIENTE EN LOS MERCADOS

Esta propuesta de reglas incorpora la figura del agregador independiente como agente de mercado en igualdad de condiciones con el resto de agentes, permitiendo que los agregadores puedan participar en los mercados diario e intradiarios (subastas y continuo).

En el anexo se detallan los cambios de las reglas, indicando con color azul y subrayado los cambios propuestos sobre las Reglas vigentes aprobadas por la Resolución de 28 de febrero de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publican las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de electricidad para su adaptación a la negociación cuarto-horaria y a la nueva tipología de ofertas del mercado diario.

Los interesados dispondrán desde el 17 de marzo de 2026 hasta el próximo 17 de abril de 2026 inclusive, para enviar sus comentarios a través del siguiente enlace <https://www.omie.es/es/consultas-publicas/comentarios>

Todos los comentarios recibidos serán considerados anónimos, excepto en el informe que será remitido a los reguladores donde estarán debidamente identificados.

Una vez concluida la consulta, OMIE analizará los comentarios recibidos de los interesados y realizará una nueva propuesta de Reglas de Funcionamiento de los Mercados Diario e Intradiario de Electricidad para su remisión a los reguladores ibéricos, CNMC y ERSE.

ANEXO: PROPUESTA DE ADAPTACIÓN DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADO DIARIO E INTRADIARIOS DE ELECTRICIDAD

Se proponen los siguientes cambios:

- Se añade en el preámbulo un punto IX:

PREÁMBULO

[...]

- IX) [El Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica recoge el marco normativo de los nuevos sujetos del sistema eléctrico y, en particular, del agregador independiente con la posibilidad de participar en los mercados diario e intradiarios entre otros.](#)

- Se añade la definición de agregador independiente como sujeto que puede ser agente del mercado en la regla 4.1 y su actuación como vendedor y comprador en la regla 5.1 y 6.1 respectivamente:

CAPÍTULO SEGUNDO

SUJETOS

REGLA 4ª AGENTES DEL MERCADO DIARIO E INTRADIARIO

4.1 SUJETOS QUE PUEDEN SER AGENTES DEL MERCADO

Pueden ser agentes del mercado los sujetos que intervienen en el suministro de energía eléctrica relacionados a continuación:

Productores de energía eléctrica: personas físicas o jurídicas que tienen la función de generar energía eléctrica, así como las de construir, operar y mantener las instalaciones de producción.

Comercializadores: sociedades mercantiles, o sociedades cooperativas de consumidores y usuarios, que, accediendo a las redes de transporte o distribución, adquieren o venden energía a otros sujetos del sistema en los términos establecidos en la normativa aplicable.

Comercializadores de referencia: comercializadores que tienen las funciones que la normativa establezca, entre otras la venta a consumidores finales a precio voluntario al pequeño consumidor.

Consumidores directos en mercado: consumidores que adquieran energía eléctrica directamente en el mercado.

Titulares de instalaciones de almacenamiento: personas físicas o jurídicas que poseen instalaciones en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica.

Representantes: agentes que actúan por cuenta de cualquier sujeto a los efectos de su participación en el mercado y de los cobros y pagos de los peajes, cargos, precios y retribuciones reguladas. La representación por cuenta ajena podrá ser indirecta, cuando el representante actúa en nombre propio, o directa, cuando el representante actúa en nombre del representado. En los casos de representación indirecta, los efectos del negocio jurídico realizado por el representante se imputan directamente a éste, sin perjuicio de la relación interna que le ligue con su representado.

Agregador independiente: persona física o jurídica participante en el mercado que presta servicios de agregación que combinan múltiples consumos o electricidad generada de consumidores para su venta o compra en el mercado de producción de energía eléctrica y no está relacionado con el comercializador del consumidor.

4.2 ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE AGENTE DEL MERCADO

Para adquirir la condición de agente del mercado, los productores, comercializadores, consumidores directos en mercado, titulares de instalaciones de almacenamiento, y representantes y agregadores independientes definidos en el apartado 4.1 anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser titular de instalaciones válidamente inscritas en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, o en caso de comercializadores, y consumidores directos en mercado y agregadores independientes, haber realizado la oportuna comunicación de inicio de actividad según corresponda, o bien acreditar la calidad de representante de alguno de los sujetos anteriores. Los representantes de los sujetos para acreditarse como agente del mercado, deberán acreditar su condición a través del correspondiente poder notarial, así como su actuación por cuenta propia o ajena.
- Haber adquirido la condición de sujeto del sistema eléctrico.
- Haberse adherido expresamente a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación de los mercados diario e intradiario de en el correspondiente contrato de adhesión, en los términos recogidos en el Anexo 4 de la presente disposición.
- Haber declarado un código de agente válido al operador del mercado, asociado a un Número de Identificación Fiscal (NIF) que no pertenezca a ningún otro agente del mercado. Cada agente del mercado tendrá un único NIF, y cada NIF corresponderá a un único agente del mercado. Dicha información se facilitará a través del Sistema de Información del Operador del Mercado.
- Haber declarado al operador del mercado un código ACER válido que no pertenezca a ningún otro agente del mercado, para la identificación ante la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de la Energía a efectos de la comunicación de datos REMIT. Dicha información se facilitará a través del Sistema de Información del Operador del Mercado.
- Haber declarado al operador del mercado una cuenta bancaria para abonos en efectivo a través del Sistema de Información del Operador del Mercado.

Una vez cumplidos los requisitos para la adquisición de la condición de agente del mercado, el operador del mercado procederá en los dos días hábiles posteriores al cumplimiento de dicha condición, a completar el proceso de alta en el Sistema de Información del Operador del Mercado, pudiendo el agente actuar a partir del tercer día hábil una vez aportada toda la documentación necesaria, para la participación en los correspondientes mercados y sesiones.

En el proceso de alta los agentes deberán comunicar las direcciones de correo electrónico para las comunicaciones entre el operador del mercado y el agente, diferenciando según se establece en el proceso de alta entre las diferentes actividades del mercado. El operador del mercado mantendrá activas todas las direcciones de correo electrónico dadas de alta salvo que éstas sean dadas de baja en el servidor de correo del agente y dicha baja se mantenga al menos durante 3 meses sin notificación del agente, en cuyo caso serán dadas de baja en el mercado como direcciones de contacto.

[...]

REGLA 5ª VENDEDORES

5.1 MERCADO DIARIO

Son vendedores en el mercado diario:

- a) Los titulares de aquellas unidades de producción inscritas en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica.
- b) Los comercializadores que vendan en sistemas eléctricos de países que no sean de la Unión Europea cuya participación como vendedores en los mercados diario e intradiario de esté autorizada.
- c) Los comercializadores que hayan realizado un contrato de adquisición de energía con empresas autorizadas a la venta de energía eléctrica en países de la Unión Europea o terceros países, así como con productores nacionales de electricidad.
- d) Los comercializadores y consumidores directos del sistema eléctrico balear, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1623/2011, de 14 de noviembre, por el que se regulan los efectos de la entrada en funcionamiento del enlace entre el sistema eléctrico peninsular y el balear, y se modifican otras disposiciones del sector eléctrico. En el marco de lo establecido por dicha disposición transitoria, y en tanto no se haya producido la revisión allí prevista, las referencias en las presentes reglas a los sujetos mencionados habrán de entenderse hechas únicamente a los comercializadores de referencia.
- e) Los agentes productores, comercializadores u otros, que actúen como agente representante de los anteriormente citados.
- f) Los agregadores independientes que proporcionan servicios de agregación para reducir la demanda de sus consumidores o para vender electricidad generada de sus consumidores.

[...]

REGLA 6ª COMPRADORES

6.1 MERCADO DIARIO

Son compradores en el mercado diario:

- a) Los comercializadores y consumidores directos en mercado que estén autorizados a comprar. Igualmente son compradores las instalaciones de producción de energía eléctrica que estén autorizadas a comprar y estén inscritas en el registro correspondiente.
- b) Los comercializadores podrán presentar ofertas de compra en los mercados diario e intradiario.
- c) Los comercializadores que compren en sistemas eléctricos de países que no sean de la Unión Europea podrán participar como compradores según su autorización ministerial.
- d) Los agentes productores, comercializadores u otros, que actúen como agente representante de los anteriormente citados.
- e) Los agregadores independientes que proporcionan servicios de agregación para aumentar la demanda de sus consumidores.

[...]

- Se añaden las unidades de oferta necesarias para la participación en el mercado diario e intradiario del agregador independiente:

REGLA 12ª ALTA DE LAS UNIDADES DE VENTA O DE ADQUISICIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL OPERADOR DEL MERCADO

El operador del mercado dará de alta las unidades de oferta de venta o adquisición en el Sistema de Información del Operador del Mercado, con los datos que el agente titular de dicha unidad haya registrado en el registro correspondiente, con los datos de las autorizaciones administrativas, y con los aportados por el agente titular de la unidad. Los datos del Sistema de Información del Operador del Mercado y la organización de las unidades de oferta se detalla a continuación:

a) Código de la unidad de oferta.

El código de la unidad de oferta es definido por el operador del mercado en el proceso de alta de dicha unidad. Una unidad de oferta estará identificada por un único código. El alta de una unidad de oferta en el operador del mercado será coordinada con el alta de la unidad de programación en el operador del sistema, de acuerdo con los procedimientos de coordinación entre operadores. Para un agente del mercado no podrá existir una unidad de oferta sin unidad de programación asociada, ni una unidad de programación sin unidad de oferta. Esta asociación deberá ser biunívoca.

Una unidad de oferta de un representante en nombre propio y por cuenta de terceros podrá agregar en una unidad de oferta el programa de varios representados. Una unidad de oferta de un representante en nombre y por cuenta de terceros solamente podrá agregar el programa de un representado.

Una unidad de oferta deberá contener exclusivamente unidades que desarrollen un solo tipo de actividad (productores de energía eléctrica, comercializadores, [e-consumidores directos en mercado](#) [y agregador independiente](#)).

Si una unidad de oferta dada de alta en el sistema es dada de baja o suspendida para una fecha por el agente titular de dicha unidad, o ésta queda con una potencia máxima nula por no tener asociada ninguna unidad física por solicitud de cambios de asociación, quedarán anuladas todas las ofertas presentadas para las sesiones del mercado diario a partir de la fecha para la que se ha solicitado la baja, la suspensión o la unidad ha quedado con potencia máxima nula. Igualmente quedará retirada la oferta por defecto aplicando dicha retirada para el primer día para el que la unidad está de baja, suspendida o tiene una potencia máxima nula.

[...]

m) Unidades del agregador independiente

Cada agregador independiente dispondrá, previa solicitud, de una única unidad de oferta de adquisición y una única unidad de oferta de venta.

Los agregadores independientes deberán declarar el nivel de potencia máxima de cada unidad de oferta para cubrir sus necesidades. Estos niveles de potencia podrán ser actualizados conforme a lo establecido en estas Reglas.

- Se adapta la regla 52.5 para excluir las unidades de adquisición del agregador independiente de la liquidación del excedente/déficit económico derivado del régimen económico de energías renovables, dado que estas unidades pueden incorporar instalaciones de almacenamiento asociadas a instalaciones de consumo y, puesto que el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica, en su artículo 23, excluye explícitamente al almacenamiento del mecanismo de liquidación.

REGLA 52.5 UNIDADES DE ADQUISICIÓN NACIONALES A EFECTOS DE LAS LIQUIDACIONES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE ENERGÍAS RENOVABLES

A efectos de las liquidaciones del excedente/déficit económico derivado del régimen económico de energías renovables, se entenderán por unidades de adquisición nacionales aquellas establecidas en la zona española, a excepción de las unidades de almacenamiento (consumo de bombeo, baterías), unidades genéricas, unidades portfolio de generación de compra, unidades de exportación, ~~y~~ unidades de compra de servicios auxiliares de unidades de producción- [y unidades de adquisición de agregadores independientes](#).

El reparto del excedente/déficit económico solo se realizará entre las unidades de adquisición nacionales cuyo titular tenga adquirida la condición de agente del mercado.

- Se adapta el anexo 4 para añadir la opción de agregador independiente:

ANEXO 4. CONTRATO DE ADHESIÓN A LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DIARIO E INTRADIARIO DE ELECTRICIDAD

DE UNA PARTE OMI - POLO ESPAÑOL S.A. (OMIE)

DE OTRA PARTE EL AGENTE DEL MERCADO, QUE SE IDENTIFICA A CONTINUACIÓN:

Identificación del Agente del Mercado

1. Nombre o denominación social:.....
2. CIF:.....
3. Domicilio:
4. Representación: D....., en representación de....., en virtud de poderes y facultades que expresamente declara válidos, suficientes, vigentes y no revocados.
5. Carácter: *(Titular de Unidades de Producción/Comercializador/Consumidor Directo en Mercado / Titular de Instalaciones de Almacenamiento / Representante / Agregador independiente)*
6. Relación de unidades de producción: *(Solamente aplicable para titulares de unidades de producción y/o almacenamiento)*

[...]